



Resolución de Gerencia General

030-2023-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

Lima, 30 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 232-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, las Cartas N° 061/2023-CSPP-0083, N° 073/2023-CSPP-0083 Y N° 077/2023-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, la Carta N° 54-2023/Consortio San Andrés-PHS del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, el Memorando N° 100-2023-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos, el Informe N° 038-2023-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 051-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 del 14.12.2022 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante anotación en el asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 119 (28.03.2023), el Residente de Obra registró la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 por la reubicación de las 02 Pozas de Lodos del ID5038 debido a las condiciones del terreno que no garantizan la estabilidad de las pozas, contando con la opinión favorable del Proyectista que concluyó que es factible el cambio de las pozas 01 y 02 a una sola poza en la zona más elevada y estable de la relavera, debiéndose verificar en el expediente la estabilidad de la Relavera ID5038 con la nueva ubicación de la poza de lodos;



La Supervisión de Obra, mediante asiento N° 122 del 01.04.2023 ratificó la necesidad expuesta, solicitando al Contratista que elabore el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01;

Que, mediante Carta N° 061/2023-CSPP-0083 del 31.03.2023, la Supervisión comunicó a AMSAC la anotación en el cuaderno de obra y se ratificó en la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, para que se ejecute la reubicación de las pozas 01 y 02 a una sola poza en la zona más elevada y estable de la Relavera ID 5038, además de verificarse la estabilidad de la misma, siendo estas actividades necesarias para cumplir con las metas y la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° 54-2023/Consortio San Andrés-PHS DEL 25.04.2023, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, para que emita pronunciamiento respecto a la conformidad del mismo, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4° del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Cartas N° 073/2023-CSPP-0083 y N° 077/2023-CSPP-0083 del 12.05.2023 y 17.05.2023 respectivamente, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, recomendando que se apruebe el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por S/ 995,002.73 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 2.18% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por S/ 998,696.87 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 2.19% del monto del contrato original; siendo así la incidencia acumulada del -0.01% respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 100-2023-JDIP que adjuntó el Informe Técnico N° 011-2023-DIP/WQB-EIP de fecha 26.05.2023, el Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos emitió opinión técnica favorable respecto de la solución propuesta por el Contratista en el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, emitiendo su conformidad a la propuesta técnica contenida en dicho Expediente;

Que, mediante Memorando N° 232-2023-GO de fecha 26.05.2023, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, con un presupuesto de S/ 995,002.73 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 2.18% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 998,696.87 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 2.19% del monto del contrato original, para cuyo efecto adjuntó como sustento el Informe N° 038-2023-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 038-2023-EEGO-RDRA de fecha 26.05.2023, concordando con la opinión técnica emitida por el Departamento de Gestión de Obras y de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, recomendó que se autorice la ejecución del Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 995,002.73 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 2.18% del monto del contrato original, y su Deductivo



Vinculante N° 01 por el monto de S/ 998,696.87 soles incluido el I.G.V., con un factor del 2.19% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia acumulado del -0.01%, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, actividades que son necesarias para cumplir con las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante el 12.05.2023; en ese contexto, atendiendo al plazo establecido en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la procedencia de la ejecución del adicional y deductivo vinculante hasta el 30.05.2023;

Que, mediante Informe Legal N° 051-2023-GL del 30.05.2023, el Gerente Legal (e) señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que se cumplió con los requisitos y el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra establecidos en el artículo 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento; en tal virtud corresponde que se autorice al Contratista la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 995,002.73 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 2.18% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 998,696.87 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del 2.19% del monto del contrato original, con un porcentaje acumulado del -0.01% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento;

Asimismo, señaló que el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Respecto de los plazos para su trámite y aprobación, conforme lo dispone el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles para emitir y notificar su pronunciamiento al Contratista, los que se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación de la Supervisión de Obra que emite la conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra presentado por el Contratista; en ese sentido, considerando que la Supervisión de Obra comunicó a AMSAC la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 el día 12.05.2023, AMSAC deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 30.05.2023;

En tal virtud, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/ 995,002.73 soles incluido el I.G.V. que representa el 2.18% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 998,696.87 soles incluido el I.G.V., que representa el 2.19% del monto contractual original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del -0.01% del monto del



contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, los que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, Gerente Legal (e), con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos Contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”, por el monto de S/ 995,002.73 soles incluido el I.G.V. y con un factor de incidencia del 2.18% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 998,696.87 soles incluido el I.G.V., que representa el 2.19% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada del -0.01% del monto contractual original menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General